



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 170 - 2023- GORE-ICA/GR

Ica; 17 MAYO 2023

VISTO, La Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2023-GORE-ICA/GR, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N°052-2023-GORE-ICA/GR, el Informe Legal N°102-2023-GRAJ, el Oficio N°347-2023-GORE-ICA/GRAF, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 191 que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador; el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, en concordancia con el artículo 189 de la citada Carta Magna;

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales se establece la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; que, conforme a lo establecido en el Inciso a) del artículo 9 de la mencionada Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 0013-2019-GORE.ICA, de fecha 18 de setiembre de 2019, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Ica, el mismo que fue modificado parcialmente mediante Ordenanza Regional N° 005-2021-GORE-ICA, de fecha 6 de julio del 2021; documento de gestión que a la fecha se encuentra vigente; el mismo que señala que el Gobernador Regional es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal, y dentro de sus funciones se encuentra designar y cesar al Gerente General y a los Gerentes Regionales, como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza, así como dictar Decretos Regionales y Resoluciones Ejecutivas Regionales de acuerdo a lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 5 de la norma en mención;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 76.1 del artículo 76 del texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, *“El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley.”*; aunado a ello, el artículo 78 del TUO de la Ley N°27444, precisa que, *“78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad”*;

Que, en esa misma línea, el numeral 7.1 del artículo 7 del TUO de la Ley N°27444 prescribe que: *“Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista. El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros”*; es así que, el artículo 17 del TUO de la Ley N°27444, precisa que, *“17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*.

Que, mediante Informe Legal N°102-2023-GRAJ, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, refiere en el punto III), que: *“En el marco de la normativa antes expuesta, en el presente procedimiento se precisa que es viable la delegación de competencia a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas para los efectos de intervenir como representante del Gobierno Regional de Administración y Finanzas para los efectos de intervenir como representante del Gobierno Regional de Ica ante el contrato de fideicomiso en administración de adelanto de obra suscrito entre la entidad, el consorcio ejecutor y la empresa administradora de fondos de adelanto CORFID CORPORACIÓN FIDUCIARIA S.A., para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N°22489 del distrito de paracas-provincia de pisco- departamento de Ica”, con la finalidad de optimizar la gestión administrativa del Gobierno Regional. Es de indicar que en el ejercicio fiscal 2022, dicha Gerencia Regional por Resolución Ejecutiva Regional N°009-*





Gobierno Regional de Ica



2019-GORE-ICA/GR, ampliada sus efectos jurídicos por Resolución Ejecutiva Regional N°025-2022-GORE-ICA/GR, tenía atribuida la facultad de “representación legal del Gobierno Regional ante cualquier tipo de autoridad administrativa, así como suscribir convenios, acuerdos, memorandos de entendimiento, contratos, adendas y cualquier otro acto relacionado con los fines de la institución, salvo en los casos en los que el Gobernador Regional decidiera avocarse u otorgue facultades especiales a otros funcionarios”, precisamente es en mérito a dicha facultad que la Gerencia Regional de Administración y Finanzas venía ejerciendo la representación del Gobierno Regional ante el contrato de fideicomiso antes indicado, y que a la fecha en la actual Resolución Ejecutiva Regional N°052-2023-GORE-ICA/GR de fecha 16 de febrero de 2023 de delegación de facultades ha sido suprimida”. Consecuentemente, con Oficio N°347-2023-GORE-ICA/GRAF, el Gerente Regional de Administración y Finanzas, solicita emitir el acto resolutorio para la delegación de funciones;

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, y la Acreditación expedida por el Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - AMPLIAR al GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS del Gobierno Regional de Ica, la siguiente facultad y/o atribución en adición a las funciones y atribuciones otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2023-GORE-ICA/GR, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N°052-2023-GORE-ICA/GR, durante el año fiscal 2023, conforme sigue:

2.3. En materia de Gestión Administrativa:

(...)

2.3.3. Delegar en el Gerente Regional de Administración y Finanzas la representación legal del Gobierno Regional ante cualquier tipo de autoridad administrativa, así como suscribir convenios, acuerdos, memorandos de entendimiento, contratos, adendas y cualquier otro acto relacionado con los fines de la institución, salvo en los casos en los que el Gobernador Regional decidiera avocarse u otorgue facultades especiales a otros funcionarios.

ARTÍCULO 2º. - PRECISAR, que la presente delegación de atribuciones tendrá una eficacia anticipada al 04 de enero del 2023, de conformidad a lo señalado en el Artículo 17º del TUO de la Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO 3º. - NOTIFICAR la presente Resolución al Gerente Regional de Administración y Finanzas y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 4º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Electrónico Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ABOG. JORGE CARLOS HURTADO HERRERA
GERENTE REGIONAL